



COMANDO DE FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BELICO
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCION N° 360 / 2026

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE INSTRUCCIÓN SUMARIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO (DIGEMABEL), CONFORME A LAS LEYES N° 7411/2024 Y N° 6715/2021.

Asunción, 17 de agosto de 2026.

VISTO: La promulgación y plena vigencia de la Ley N.º 7411/2024 "De Armas de Fuego, sus Componentes, Municiones y sus Componentes, Accesorios Controlados, Explosivos, Accesorios de Explosivos, Precursores Químicos de Explosivos, Afines de Explosivos y Artículos Pirotécnicos"; la aplicación imperativa de la Ley N.º 6715/2021 "De Procedimientos Administrativos"; y la necesidad institucional de la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL) de adecuar y especializar sus estructuras orgánicas para el ejercicio eficaz, objetivo y garantista de su potestad sancionadora, como de organizar una dependencia administrativa eficiente y técnica para la sustanciación de los sumarios a los usuarios de materiales controlados, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley; y,-----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 7411/2024 ha instaurado un cambio estructural profundo en la política de seguridad y defensa del Estado Paraguayo, instituyendo un modelo rector basado en la debida diligencia y la trazabilidad absoluta en todas las fases de fabricación, ensamblaje, importación, exportación, tránsito internacional en territorio nacional, distribución, comercialización, y posesión de materiales controlados. A dichos efectos, el Artículo 4 de la citada norma designa de manera exclusiva a la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), institución integrante de las Fuerzas Armadas de la Nación, como Autoridad de Aplicación.-----

Que, como garante del cumplimiento de esta política pública, el Artículo 4 de la Ley N.º 7411/2024 otorga a la DIGEMABEL competencias jurídico-administrativas, facultándola expresamente para "resolver sanciones administrativas y la guarda de las incautaciones de materiales" originadas en contravenciones al régimen normativo. Más relevante aún, el mismo cuerpo legal establece una cláusula de autoorganización ineludible, al disponer que "La autoridad de aplicación podrá crear nuevas dependencias para su mejor funcionamiento", otorgando a esta Dirección General la potestad reglamentaria directa para



estructurar los órganos necesarios para el ejercicio de su función punitiva.-----

Que, las infracciones contempladas en la Ley N.º 7411/2024 acarrearán sanciones administrativas de severidad acorde a la protección del interés público comprometido, incluyendo la imposición de multas, la suspensión de habilitaciones por lapsos de hasta dos años, e incluso la cancelación de habilitaciones. La imposición de gravámenes patrimoniales y funcionales de esta magnitud exige, bajo pena de nulidad, que su determinación derive indefectiblemente de un sumario administrativo sustanciado con estricto apego al derecho a la defensa y al debido proceso.-----

Que, la actuación de los órganos de la Administración Pública se encuentra subordinada a los preceptos de la Constitución Nacional y a la Ley N.º 6715/2021 "De Procedimientos Administrativos". Esta última en su Art. 70 exige que todo procedimiento de índole sancionadora respete los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, irretroactividad y verdad material. A tales efectos, resulta necesaria la debida separación estructural y procesal entre la fase investigativa (instrucción probatoria) y la fase resolutive (imposición de la sanción).-----

Que, la creación de los "Juzgados Administrativos de Instrucción Sumarial" responde a esta inexcusable exigencia procedimental. Al instituir dependencias especializadas dedicadas de manera exclusiva a recabar pruebas, dirigir audiencias procesales y elaborar dictámenes conclusivos no vinculantes, la DIGEMABEL resguarda la objetividad de la Dirección General. Esta última, en su calidad de máxima autoridad institucional, queda libre de sesgos investigativos al momento de emitir la resolución final que aplica la sanción o resuelve el sobreseimiento del administrado, blindando así el proceso contra posibles vicios de nulidad que se podrían dar en caso de no contar con Juzgados técnicos especializados.-----

Que, a los fines de dotar de certeza jurídica a la intervención de estos órganos, resulta imperativo clarificar su naturaleza. La denominación "Juzgados Administrativos" corresponde a una nomenclatura puramente organizativa en sede administrativa y no implica, bajo ningún concepto, el ejercicio de función jurisdiccional alguna, competencia privativa del Poder Judicial. Asimismo, la designación de profesionales del Derecho incorporados al arma de Justicia Militar para ocupar la titularidad de estas dependencias responde a la necesidad de contar con perfiles técnicos altamente capacitados provenientes de la propia estructura de las Fuerzas Armadas de la Nación. El ejercicio de sus funciones como instructores sumariantes se enmarca de forma exclusiva en la órbita del derecho administrativo sancionador (Leyes N.º 7411/2024 y 6715/2021), no



involucrando la aplicación del Código de Justicia Militar a particulares, respetándose la jurisdicción ordinaria civil y el Artículo 174 de la Constitución Nacional.-----

Que, ante el incremento significativo y sostenido en la apertura de expedientes sumariales administrativos, y a fin de asegurar el cumplimiento irrestricto de los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal consagrados en la Ley N.° 6715/2021, resulta imperioso, razonable y proporcional disponer la creación de al menos tres de estas unidades, sin perjuicio de que la Dirección General disponga la creación de otras adicionales cuando el volumen de expedientes lo justifique, a los efectos de evitar la perención procesal, sortear la mora administrativa y asegurar la fluidez en los procesos administrativos.-----

Que, la Ley N.° 6715/2021 condiciona la validez del acto administrativo a su debida motivación. En consecuencia, encontrándose probada la causal de hecho, las consideraciones de derecho y la conveniencia institucional orientada a la salvaguarda del interés general;-----

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIGEMABEL

RESUELVE:

1°.- **CREAR** los Juzgados Administrativos de Instrucción Sumarial de la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), en número no menor de tres (3), sin perjuicio de que la Dirección General disponga la creación de otros adicionales cuando el volumen de expedientes lo justifique, a fin de evitar la mora administrativa. Los Juzgados Administrativos ejercerán jurisdicción administrativa en todo el territorio nacional para la instrucción, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos previstos en la Ley N.° 7411/2024, la Ley N.° 6715/2021, sus reglamentaciones y demás disposiciones legales aplicables.-----

2°.- **ESTABLECER** que los Juzgados Administrativos de Instrucción Sumarial son órganos permanentes especializados encargados de dirigir, sustanciar e instruir procedimientos administrativos, garantizar el debido proceso administrativo y determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de las personas físicas o jurídicas sometidas al control de la DIGEMABEL.-----

3°.- **DETERMINAR** que los Juzgados Administrativos tendrán competencia para:

- Entender en los sumarios administrativos instruidos a personas físicas o jurídicas sujetas al control, fiscalización y regulación de la DIGEMABEL.-----
- Sustanciar procedimientos por presuntas infracciones



administrativas a la Ley N° 7411/2024 y sus reglamentaciones.

- c) Entender en procedimientos relacionados con autorizaciones, licencias, registros, habilitaciones, permisos y demás actos administrativos regulados por la Institución.-----
- d) Investigar presuntas faltas administrativas cometidas por el personal de la Institución, cuando corresponda.-----
- e) Elaborar, concluida la etapa de instrucción, un Dictamen Conclusivo debidamente fundamentado que determine la comprobación material de los hechos, la calificación legal de la presunta infracción administrativa bajo la Ley N.° 7411/2024, y eleve a la Dirección General la recomendación motivada para la aplicación de sanciones o el sobreseimiento del sumariado.-----
- f) Si durante la instrucción surgieran indicios de la comisión de un hecho punible, elevar un informe inmediato a la Dirección General para la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, sin interrumpir el proceso administrativo.-----

4°.- **DISPONER** que la actuación de los Juzgados se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, defensa en juicio, presunción de inocencia, verdad material, impulso de oficio, economía procesal, celeridad, eficacia, eficiencia, razonabilidad, proporcionalidad, transparencia, imparcialidad, buena fe y buena administración.-----

5°.- **ESTABLECER** que cada Juzgado Administrativo estará integrado por un Juez Instructor, un Secretario de Juzgado, un Oficial de Secretaría, un Ujier Notificador y un Dactilógrafo o Auxiliar Administrativo. Para ser designado Juez Instructor se requerirá ser profesional abogado, debidamente habilitado para el ejercicio de la profesión, e incorporado al Arma de Justicia Militar de las Fuerzas Armadas de la Nación.-----

6°.- **ESTABLECER** como atribuciones del Juez Administrativo las siguientes:

- a) Dirigir el procedimiento administrativo.-----
- b) Disponer la apertura, acumulación, separación, suspensión, prosecución o conclusión de sumarios administrativos.-----
- c) Dictar providencias, autos interlocutorios, resoluciones definitivas y demás actos procesales necesarios.-----
- d) Ordenar de oficio o a petición de parte la producción de pruebas que estime pertinentes, conducentes y útiles.-----
- e) Convocar, dirigir y presidir audiencias administrativas.-----
- f) Recibir declaraciones indagatorias, testimoniales, informativas y cualquier otra manifestación relevante.-----
- g) Disponer verificaciones administrativas y requerir informes, documentos y dictámenes a dependencias de la DIGEMABEL, organismos públicos o privados.-----
- h) Solicitar la intervención de peritos, técnicos o especialistas.-----



- i) Resolver incidentes procesales y disponer medidas cautelares o preventivas previstas en la normativa vigente para preservar la seguridad pública, la prueba o la eficacia del procedimiento.
- j) Determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa.-----
- k) Recomendar la imposición de sanciones administrativas o el sobreseimiento del sumariado según corresponda.-----
- l) Elevar los antecedentes a la autoridad competente cuando corresponda.-----

7°.- **FACULTAR** al Juez Administrativo a adoptar las medidas disciplinarias necesarias para asegurar el orden, el respeto y el normal desarrollo de las actuaciones, pudiendo apercibir a quienes perturben el procedimiento, disponer la exclusión de personas de las audiencias y comunicar a la autoridad competente las conductas que constituyan faltas o hechos punibles.-----

8°.- **ESTABLECER** como funciones del Secretario de Juzgado:

- a) Asistir al Juez en la organización y gestión de los procedimientos administrativos.-----
- b) Refrendar con su firma las actuaciones emanadas del Juzgado y dar fe de todos los actos procesales realizados ante este.-----
- c) Certificar copias, actuaciones y constancias obrantes en los expedientes.-----
- d) Llevar el control de los expedientes, registros, libros, sistemas informáticos y plazos procesales.-----
- e) Elaborar proyectos de providencias, resoluciones, oficios y coordinar las audiencias y diligencias.-----
- f) Supervisar al personal administrativo y custodiar la documentación y archivos del Juzgado.-----
- g) Guardar estricta reserva de las actuaciones cuando la naturaleza del procedimiento así lo exija, y dar conocimiento de los expedientes a quienes tengan interés legítimo.-----

9°.- **ESTABLECER** como funciones del Oficial de Secretaría: registrar el ingreso, movimiento y egreso de expedientes; elaborar cédulas, oficios e informes; mantener actualizados los libros; controlar el cumplimiento de resoluciones; organizar los expedientes para su despacho y asistir al Secretario en las tareas procesales.-----

10°.- **ESTABLECER** como funciones del Ujier Notificador: practicar las notificaciones personales, electrónicas o por cédula; diligenciar oficios; labrar actas de notificación; informar sobre diligencias frustradas y llevar el registro de actuaciones notificadas.-----

11°.- **ESTABLECER** como funciones del Dactilógrafo o Auxiliar Administrativo: redactar borradores de proyectos requeridos; transcribir providencias y resoluciones; digitalizar actuaciones



administrativas; organizar archivos y administrar bases de datos.-----

12°.- **REGLAMENTAR** la subrogancia estableciendo que en casos de ausencia temporal, licencia, impedimento, recusación o excusación, el Juez Administrativo será reemplazado por el Juez siguiente en orden numérico. En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán ejercidas por el Oficial de Secretaría o por quien designe la Dirección General. Producida la vacancia definitiva de cualquier cargo, se procederá a la designación del reemplazante conforme a la normativa vigente.-----

13°.- **AUTORIZAR** a los Juzgados Administrativos a requerir la colaboración institucional de las dependencias de la DIGEMABEL, organismos públicos y entidades privadas cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.-----

14°.- **DISPONER** que, en todo lo no previsto en la presente Resolución, serán aplicables de forma supletoria las disposiciones de la Ley N.º 6715/2021 "De Procedimientos Administrativos", la Ley N.º 7411/2024, sus reglamentaciones y los principios generales del Derecho Administrativo.-----

15°.- **ENCOMENDAR** a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DITIC) la publicación íntegra de la presente Resolución Reglamentaria en el portal web institucional de la DIGEMABEL, específicamente en el apartado "Marco legal - Resoluciones", para el pertinente conocimiento de los administrados.-----

16°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplido, archivar.--



GRAL. DIV MELANIO SALOMÓN SERVÍN AQUINO
DIRECTOR GENERAL - DIGEMABEL